



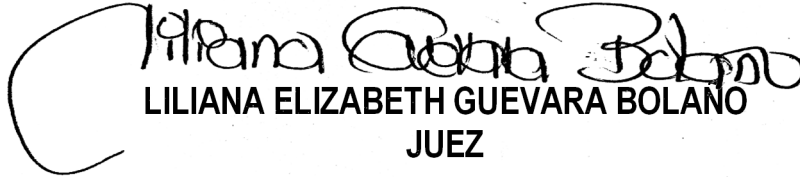
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P. se inadmite la anterior demanda, para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el interesado subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Se allegue certificado vigente de existencia y representación legal del EDIFICIO PLAZUELA DEL CEDRO PROPIEDAD HORIZONTAL, en el que conste que el señor CESAR AUGUSTO SALAZAR tiene la condición de administrador de la copropiedad, como quiera que el allegado tiene periodo de vigencia hasta el 17 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE.


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de marzo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 0017

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA